

DOÑA BEATRIZ CRIVELL REYES SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.-

CERTIFICO: QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2.025, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE, D. RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ TRATÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LOS TERRENOS DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL PARQUE DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR. (EXPTE. 2025/OSE_01/000010) (SEC/VAR. 01-25).

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y la Diputación Provincial de Sevilla para la mutación demanial subjetiva de los terrenos donde se encuentra ubicado el Parque de Bomberos en el municipio de Sanlúcar la Mayor, recibido en este Ayuntamiento con fecha 1/12/2025 y RE. 10837, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Administración General el cual a continuación se transcribe:

“CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LOS TERRENOS DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL PARQUE DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR

En Sevilla, a la fecha de la última firma electrónica del presente documento.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor con CIF n.º P4108700H, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 211 de la Ley 711c8., de 21 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).

De otra parte, D. Francisco José Toajas Mellado, Diputado Delegado del Área de Régimen Interior de la Diputación Provincial de Sevilla, con CIF n.º P4100000A, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según delegación efectuada por Resolución de Presidencia n.º 5055/2023, de 12 de julio, en nombre y representación del mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal, y legitimación suficiente, en la representación que ostentan, para la válida suscripción del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con lo regulado en los artículos 79 a 82 de la LBRL, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es titular de pleno dominio de una parcela de 3.972,60 m², perteneciente a la parcela catastral con referencia nº 7992815QB4379S0001WX, sita en Calle Guillermo Marconi nº 21, del Parque Industrial “SOLUCAR”, con la calificación de bien de dominio público, Sistema Local de Equipamientos Públicos, Servicios de Interés Público y Social, cuya valoración asciende, según informe técnico, a 60.884,09 €.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 1 al Libro 389, Tomo 2870, Folio 114, inscripción 1, finca registral n.º 16772, destinada a equipamiento de uso público y social, de naturaleza de Servicio Público, con la siguiente descripción: “Urbana: Parcela 86- Dotacional 1, destinada a

Código Seguro de Verificación	IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Fecha	22/12/2025 18:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Página	1/4



equipamiento de uso público y social, de naturaleza de Servicio Público, sita en el Parque Industrial y de Servicios "Solucar", en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, con entrada desde la calle Guillermo Marconi. Tiene una extensión superficial de tres mil novecientos setenta y dos metros, sesenta decímetros cuadrados 3.972,60 m², conformada por polígono irregular que limita al norte con parcela 87, denominada Espacio Libre 1; al oeste, con calle Guillermo Marconi; al Sur, con la manzana catastral de parcelas industriales 79928 del Parque; y al Oeste, con terrenos de la red de ferrocarril y límite del Parque." Desde el Ayuntamiento se ha instado ante Catastro expediente para la correcta delimitación catastral del bien conforme a la superficie registral, que se corresponde con la definida en el planeamiento.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 6216121006, de 4 de octubre, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor puso a disposición de la Diputación Provincial de Sevilla la parcela arriba indicada para la construcción de un parque de bomberos para dar servicio a toda la población de la Comarca del Aljarafe con el compromiso de su cesión posterior, construyendo éste un proyecto de interés general y social.

TERCERO.- Lea Diputación Provincial de Sevilla construyó a su costa sobre la citada parcela el Parque Central de Bomberos (Sanlúcar la Mayor), de conformidad con la Resolución n.º 626/2006 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor antes mencionada, sin que hasta la fecha se haya formalizado el expediente de cesión de los terrenos.

CUARTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2022 (publicado en BOP núm. 256 de , de noviembre) la Diputación de Sevilla aprobó la transferencia de medios humanos, bienes y derechos al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla, entre cuyos bienes se encontraba el Parque Central de Bomberos (Sanlúcar la Mayor). En este acuerdo se estableció que, por la Diputación de Sevilla, se tramitaría el correspondiente expediente para obtener la titularidad del suelo.

QUINTO.- Con fecha 9 de noviembre de 2022 la Diputación de Sevilla ha solicitado al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la cesión de dicha parcela, siendo reiterada esta petición con fecha 218 de junio de 210213.

SEXTO.- El presente convenio se formaliza en virtud de lo establecido en la legislación específica sobre los bienes de las Entidades Locales, concretamente en el artículo 7 bis, 26, 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en artículo 11 apartados 2 y 3 y artículo 50.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y al amparo de lo establecido en el artículo 10, 55 y 57 apartados 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 30.5 y 6 del RDL 781/1986, de 18 de abril; artículo 183 de la Ley 33121003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como, los artículos 3, 47 a ,3, 140 y 144.1 u) de la Leey 4012101,, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, las partes acuerdan la formalización del presente convenio, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la mutación demanial subjetiva por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a favor de la Diputación Provincial de Sevilla de la parcela de 3.972,60 m², perteneciente a la parcela catastral con referencia n.º 7992815QB4379S0001WX, sita en Calle Guillermo Marconi nº 21, del Parque Industrial "SOLUCAR", finca registral n.º 16772 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Sanlúcar la Mayor. Lea mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, pasando del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a la Diputación de Sevilla, sin modificar su destino público como parque de bomberos, y se formaliza mediante el presente convenio, según lo dispuesto en el art 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Fecha	22/12/2025 18:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Página	2/4



SEGUNDA.- Obligaciones y derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se compromete y obliga a realizar las siguientes actuaciones:

- Transferir la titularidad de la parcela donde se ubica el Parque de Bomberos (Sanlúcar la Mayor) descrita en la cláusula primera de este convenio.
- Dar de baja en el Inventario municipal de la mencionada parcela.
- Ejercitar el derecho de reversión, en caso de incumplimiento del destino del bien inmueble.
- Y cualquier otra, que tenga por objeto el cumplimiento de la finalidad del presente convenio.

TERCERA.- Obligaciones de la Diputación de Sevilla

Por su parte, la Diputación de Sevilla se compromete y obliga a:

- Aceptar la transferencia de la titularidad de la parcela donde se ubica el Parque Central de Bomberos (Sanlúcar la Mayor) descrita en la cláusula primera de este convenio.
- Incorporar en su Inventario la parcela descrita.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad la parcela.
- Leas operaciones necesarias para la Coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad.
- Mantener el uso y el destino de la parcela al Parque Central de Bomberos (Sanlúcar la Mayor).

CUARTA.- Reversión

Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la mutación demanial subjetiva y revertirá al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con todas las mejoras realizadas, el cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes afectados.

QUINTA.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes

En caso de incumplimiento del contenido de alguna de sus cláusulas, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en plazo no superior a 3 días con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si transcurrido el plazo persistiere el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución del convenio y se entenderá resuelto.

SEXTA.- Seguimiento, vigilancia y control

Para el seguimiento, vigilancia y control de este convenio las partes designarán un representante de cada Entidad, que construirán la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Esta Comisión conocerá de cuantas incidencias se puedan generar en el desarrollo del presente, y de común acuerdo propondrán las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento, así como resolver las dudas que puedan plantearse en su interpretación.

SÉPTIMA.- Extinción del convenio

Código Seguro de Verificación	IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Fecha	22/12/2025 18:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Página	3/4



El presente convenio podrá resolverse por una o varias de las siguientes causas:

1. *Por mutuo acuerdo.*
2. *Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.*
3. *Por ejercitar el derecho de reversión.*
4. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
5. *Por cualquier otra causa prevista en las leyes.*

OCTAVA.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio por el que se formaliza la mutación demanial se mantendrá mientras se mantenga el destino fijado de parque de bomberos, iniciándose el día siguiente al de su firma. Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- Naturaleza, y orden jurisdiccional competente

El presente convenio tiene naturaleza jurídico administrativa. La firma del presente no supone ni ampliación ni renuncia de ninguna de las partes a las competencias propias de cada una de ellas, ni libera a las Administraciones de sus obligaciones legales. Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento, efectos e interpretación del presente convenio deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes, con sumisión a las normas que sean de aplicación. Los firmantes acuerdan someterse a lo que dispongan los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de esta ciudad de Sevilla.

Y en prueba de conformidad los intervinientes firman electrónicamente el presente documento.

De lo que certifico, como Secretario General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento y para la incorporación en el Registro de Convenios de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 3.2.f) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo."

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y, para que así conste, de Orden y con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el Art. 206 del ROF, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº
 El Alcalde,

Código Seguro de Verificación	IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Fecha	22/12/2025 18:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QYCAKZXNWXXYBVUSGEIBMQ	Página	4/4

